

CONTRATO NÚMERO: 2015-000009
Nombre del contratista: **Inspira Mental Health Management, Inc.**
Cuantía total: **\$4,500.00**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO NUMERO: 2015-000009

Otorgado en San Juan, Puerto Rico, a 1 de julio de 2014

COMPARECEN

---DE LA PRIMERA PARTE: La **COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE PUERTO RICO** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **LA AGENCIA**.-----

---DE LA SEGUNDA PARTE: **INSPIRA MENTAL HEALTH MANAGEMENT, INC.**, en adelante denominada "**INSPIRA**", [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 14.-----

EXPONEN

PRIMERO: Que la Comisión de Servicio Público, en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas por la Constitución del Estado Libre Asociado Puerto Rico y por las leyes que administra, especialmente la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada y conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, y la Ley Número 230 de 25 de julio de 1974, según enmendada y conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno, tiene la facultad legal para otorgar este contrato. -----

SEGUNDO: **INSPIRA** manifiesta, asegura y garantiza tener la facultad, autoridad y capacidad legal, para dicha representación y otorgamiento de este contrato, así como la capacidad, facilidades, recursos, estructura y experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones y responsabilidades que asume mediante este contrato.-----

TERCERO: **LA AGENCIA** tiene la necesidad de contratar los servicios profesionales de consultoría, asesoramiento y evaluación psicológica para sus empleados para la implantación de la iniciativa de portación de armas por parte de los inspectores de la Comisión de Servicio Público.-----

CUARTO: Que la dirección postal de **INSPIRA** [REDACTED]
[REDACTED]

90
DVF

QUINTO: Ambas partes, libre y voluntariamente, comparecen a este acto y otorgan el presente contrato de acuerdo a los siguientes: -----

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA: LA AGENCIA tiene el deber de enviar a evaluación psicológica a los inspectores que vayan a ser autorizados para portar armas de fuego, e **INSPIRA** se compromete a brindar sus servicios a LA AGENCIA para evaluar psicológicamente a todos los inspectores que sean referidos por parte de la Agencia.-----

SEGUNDA: Los servicios de **INSPIRA** serán ofrecidos a aquellos inspectores referidos por LA AGENCIA.-----

TERCERA: **INSPIRA** se compromete a ofrecer evaluaciones para portación de Arma de fuego, dirigidas a evaluar candidatos(as) para determinar si están aptos psicológicamente.-----

CUARTA: **INSPIRA** no tendrá derecho a reembolsos por gastos incurridos que no sean los anteriormente expresados y los estipulados en la cláusula novena de este contrato.

QUINTA: **INSPIRA** se compromete a ofrecer los servicios conforme se detalla en la propuesta de servicios presentada por **INSPIRA** ante LA AGENCIA, documento que consta de 7 páginas y/o 7 folios y la cual se incorpora y se hace formar parte del presente contrato como **Anejo I**.-----

SEXTA: Los servicios que ofrecerá **INSPIRA bajo este contrato**, consistirán de evaluaciones psicológicas donde se consideran los siguientes aspectos: Analiza todas las fuentes de datos relevantes; Analiza información aportada y extraída clínicamente; Enfoca en puntos claramente especificados; Consulta a la organización que refiere, de ser necesario, de acuerdo a las limitaciones y las necesidades del evaluado se utiliza métodos alternos, los cuales son determinados por el equipo evaluador, todo esto, de conformidad con los dispuestos en la propuesta antes mencionada, incluida como anejo del presente contrato (Anejo I).-----

SÉPTIMA: **INSPIRA** ofrecerá la mayor parte de sus servicios en las facilidades de la Ave. Hostos Núm. 405 en Hato Rey, Puerto Rico. Los servicios serán ofrecidos de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.-----

OCTAVA: **INSPIRA** enviará el informe de evaluación se enviara directamente al coordinador o representante de LA AGENCIA, dentro de un periodo de cinco días laborables siguientes a la fecha en que el empleado o candidato(a) fue evaluado.-----

NOVENA: LA AGENCIA pagará a **INSPIRA**, por los servicios objeto de este contrato a razón de, ciento cincuenta dólares (\$150.00) por candidato evaluado. Hasta un máximo de treinta empleados evaluados durante la vigencia de este contrato. El monto total de la compensación a tenor de este contrato no excederá de cuatro mil quinientos dólares (\$4,500.00). Los precios aquí pactados se mantendrán fijos durante la vigencia de este contrato y no estarán sujetos a cambios por aumentos en el mercado o de cualquier otra índole, ya sean previsibles o no. **INSPIRA** se compromete a continuar ofreciendo los servicios aquí contratados aunque surjan discrepancias relacionadas a lo expresado anteriormente. LA AGENCIA no realizará ningún pago en exceso de la cantidad

op
DVF

dispuesta en esta cláusula, aunque **INSPIRA** exceda la misma, independientemente de las razones que pueda tener para dicho exceso. -----

DECIMA: El pago por los servicios prestados se efectuará previa presentación por **INSPIRA** de una factura, en original y una (1) copia, durante los primeros diez (10) días del mes siguiente al mes de facturación. El representante autorizado de **LA AGENCIA** revisará cada factura y, de encontrarla adecuada, la aprobará y procesará para pago. Cada factura sometida por **INSPIRA** contendrá una certificación que lea como sigue: *"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Comisión de Servicio Público es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Comisión de Servicio Público. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido realizados y no pagados"*. -----

DECIMA PRIMERA: La vigencia del presente contrato comienza el día 1 de julio de 2014 y termina el día 30 de junio de 2015. Las partes quedan debidamente obligadas al fiel cumplimiento de este contrato a todos los fines de la Ley. Sin embargo, **LA AGENCIA**, a su entera discreción y por cualquier motivo, podrá dar por terminado el contrato mediante notificación escrita a **INSPIRA** con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que desea su terminación. No obstante lo anterior, el requisito de notificación previa no será de aplicación cuando: 1) contra **INSPIRA** o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal; o 2) **INSPIRA** o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, incurra en negligencia o abandono de deberes, o incumpla con el presente contrato; o 3) cuando **LA AGENCIA** entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos, en cuyo caso se dejará sin efecto inmediatamente. -----

DÉCIMA SEGUNDA: Conforme a las normas internas de **LA AGENCIA**, la factura por servicios rendidos que se someta para pago más tarde de los primeros diez (10) días del mes siguiente al cual se rindieron los servicios, se pagarán el mes próximo al mes en que se presentó la factura.-----

DÉCIMA TERCERA: **LA AGENCIA** pagará la correspondiente cantidad de la cuenta 253-065-081-1998, la cual pertenece a Regalías, luego de revisar las facturas presentadas por **INSPIRA**.-----

DÉCIMA CUARTA: **LA AGENCIA** retendrá el siete por ciento (7%) de contribuciones sobre ingresos según dispone la Sección 1143 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 1994, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda al respecto,

go
DVF

salvo que **INSPIRA** someta el relevo correspondiente emitido por el Departamento de Hacienda, en cuyo caso la retención será aquella indicada en el relevo. **LA AGENCIA** será responsable de notificar al Departamento de Hacienda el por ciento de retención que tenga **INSPIRA** según el relevo o, en su defecto, que no tiene relevo alguno.-----

Si no se ha presentado nuevo relevo, **LA AGENCIA** retendrá el siete por ciento (7%) de contribuciones sobre ingresos según dispuesto por ley. Además, **INSPIRA** es responsable de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes, al Seguro Social Federal y al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda, por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados bajo este Contrato. La Agencia notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos los pagos o desembolsos que sean efectuados a **INSPIRA**. Además, a **INSPIRA** no se le efectuarán retenciones ni descuentos de sus honorarios para el pago del Seguro Social Federal.-----

DÉCIMA QUINTA: **INSPIRA** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha cumplido con sus responsabilidades contributivas durante los cinco (5) años previos a este contrato, incluyendo la radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos, y que al momento no tiene al presente ninguna deuda alguna con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por concepto de contribución sobre ingresos, contribución sobre la propiedad mueble o inmueble o arbitrios, o que se encuentra acogida a un plan de pago con cuyos términos esté cumpliendo. Además, certifica y garantiza que ha cumplido con su responsabilidad sobre el pago de contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social choferil. Por el contrario, si se determinara la existencia de una deuda contributiva y el contratista no se encontrase acogido a un plan de pago, **INSPIRA** se compromete a aceptar la cancelación de la referida deuda mediante retención con cargo a los pagos a los que tiene derecho a recibir por virtud de este Contrato. A tales efectos, **INSPIRA** deberá someter con su última factura objeto de este Contrato una Certificación de Deuda (modelo SC 6096) del Departamento de Hacienda, que acredite que no tiene deudas tasadas por concepto de contribución sobre ingresos, patronal y arbitrios como condición para efectuarle el último pago por sus servicios. Se reconoce que ésta cláusula es una condición esencial del contrato y, de no ser correcta la anterior certificación, será causa suficiente para que se deje sin efecto este contrato e **INSPIRA** devuelva toda suma de dinero recibida en virtud de éste. -----

DÉCIMA SEXTA: Las partes contratantes hacen constar que ningún funcionario o empleado de **LA AGENCIA**, o algún miembro de su unidad familiar, tienen interés pecuniario directo o indirecto en el presente contrato. Se hace constar además, que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto de este contrato, según dispuesto en el Artículo 3.3 (d) y (e) de la Ley de Ética Gubernamental. Si **INSPIRA** realiza servicios para otros individuos, firmas o agencias gubernamentales mientras realiza este contrato, dicha labor no puede interferir, conflagrar o atrasar la ejecución de las obligaciones bajo este contrato.-----

op
DVF

DÉCIMA SEPTIMA: INSPIRA, certifica que a la fecha de formalizarse el presente contrato no tiene y no entrara en relaciones contractuales o ejecutará acto que configure un conflicto de interés o de política pública con **LA AGENCIA**, o dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

DÉCIMA OCTAVA: INSPIRA, reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia **LA AGENCIA** por lo cual certifica no tener conflicto de intereses con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o con **LA AGENCIA**. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a **LA AGENCIA** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas, así como cualquier interés que pudiere influir en **LA AGENCIA** al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia. **INSPIRA** representa intereses encontrados cuando en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En contratos con sociedades o entidades corporativas, constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices incurra en la conducta aquí descrita. **INSPIRA** evitará aun la apariencia de la existencia de intereses encontrados. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a **LA AGENCIA** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.-----

DÉCIMA NOVENA: LA AGENCIA tiene la facultad de revisar continuamente la relación contractual establecida con **INSPIRA** para determinar si surge algún tipo de conflicto de intereses o de política pública. En caso de que **LA AGENCIA** determine la existencia de un conflicto de intereses o de política pública, notificará a **INSPIRA** y le concederá un término de treinta (30) días para solucionar el problema. De no resolver la situación dentro del término concedido, una vez transcurrido éste, **LA AGENCIA** resolverá el contrato.-----

VIGESIMA: INSPIRA, reconoce que no podrá utilizar información confidencial adquirida en el curso o como consecuencia de las gestiones realizadas, encomendadas por **LA AGENCIA**, para fines ajenos a la encomienda ni para obtener ventaja o beneficio económico. También estará impedido de solicitar información confidencial para lograr las ventajas o beneficios antes mencionados. **INSPIRA**, no podrá divulgar, publicar, distribuir o de alguna manera utilizar la información obtenida como resultado de sus responsabilidades bajo este contrato sin la autorización previa por escrito de **LA AGENCIA**. **INSPIRA** se compromete a salvaguardar la confidencialidad de la información de los expedientes de los empleados atendidos (clientes), conforme a la legislación y reglamentación federal y estatal vigente y los estándares de ética y

op
DVF

conducta profesional que rigen los profesionales envueltos en el servicio ofrecido. Cualquier divulgación de información no autorizada por el empleado, constituye un delito y podrá ser causa suficiente para la disolución de este contrato por **LA AGENCIA** en la fecha de su notificación. -----

INSPIRA establecerá una política escrita sobre el aspecto de confidencialidad, la cual será notificada al empleado y deberá indicar las circunstancias que permiten divulgar información confidencial, a saber: -----

- a) Cuando exista riesgo o amenaza a la vida del empleado o de otras personas.
- b) Cuando sea requerido por Orden del Tribunal.-----
- c) Cuando el empleado lo autorice por escrito.-----

VIGESIMA PRIMERA: **INSPIRA** se obliga a no asignar o transferir los servicios contratados o disponer de este contrato sin previo consentimiento escrito de **LA AGENCIA**. Disponiéndose de esta forma que los servicios aquí pactados por **LA AGENCIA** y **INSPIRA** serán indelegables y el incumplimiento con dicha cláusula será causa suficiente para resolver el presente contrato.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA: **INSPIRA**, sus agentes, empleados o subcontractados será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados directa o indirectamente por sus empleados o representantes autorizados como resultado de su actuación negligente en el desempeño de las tareas objeto del presente contrato. En caso de negligencia, abandono de deberes o incumplimiento de las condiciones del presente contrato, **LA AGENCIA** tendrá además la facultad de cancelar el mismo inmediatamente, sin previo aviso a **INSPIRA**. -----

VIGÉSIMA TERCERA: Que **INSPIRA** ha presentado al momento de este contrato, los siguientes documentos: Certificado de Elegibilidad de la Administración de Servicio Generales, Certificación de la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) la cual acredita que ésta puede ser contratada por **LA AGENCIA** y Resolución Corporativa expedida por **INSPIRA** autorizando a la Sra. Katherine R. Gómez Sierra a firmar el presente contrato. -----

DVF
gp

VIGESIMA CUARTA: En adición, **INSPIRA** ha sometido los siguientes documentos que se hacen formar parte de este contrato: Declaración Jurada en la cual se indica que **INSPIRA** no adeuda arbitrios al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que de ser así se encuentra acogida a un plan de pago.-----

VIGÉSIMA QUINTA: Tales documentos se hacen formar parte íntegra del contrato. Expresamente reconoce esta parte que el cumplimiento de esta certificación es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la certificación expresada, será causa suficiente para que **LA AGENCIA** pueda dejar sin efecto el mismo e **INSPIRA**, tendrá que reintegrar a **LA AGENCIA** la cantidad total de dinero recibida bajo este contrato. -----

VIGÉSIMA SEXTA: **INSPIRA** certifica que está debidamente organizada y que existe válidamente como una corporación al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con completo poder y autoridad para realizar todas las actividades por ésta realizada (o actualmente contempladas a realizarse). **INSPIRA** es dueña, posee e

ha obtenido todas las licencias, permisos, órdenes u otras autorizaciones gubernamentales necesarias para realizar sus negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico según actualmente realizados. **INSPIRA** certifica que las transacciones contempladas en este contrato están dentro de sus poderes y han sido debidamente autorizadas por resolución corporativa a esos efectos. Además, certifica que esta al día en todos los asuntos corporativos con el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico. -----

VIGÉSIMA SEPTIMA: **INSPIRA** certifica que no tiene deuda por concepto de pensión alimentaria por ser una corporación pero establece que ha presentado una Certificación de Estado de Cumplimiento de ASUME.-----

VIGÉSIMA OCTAVA: **LA AGENCIA** se reserva la facultad de cancelar inmediatamente este contrato en caso de negligencia o abandono de deberes o incumplimiento de las condiciones del contrato por **INSPIRA**. La negligencia o incumplimiento de las disposiciones de este contrato por **INSPIRA** constituirá causa suficiente para dar por terminado el mismo inmediatamente, en la misma fecha de la notificación. Si **LA AGENCIA** opta por la disolución del presente contrato, **INSPIRA**, se abstendrá de realizar cualquier gestión ulterior a no ser que su inacción pueda perjudicar a **LA AGENCIA** o implique conducta profesional inadecuada, en cuyo caso notificará a **LA AGENCIA** de tal gestión. -----

VIGÉSIMA NOVENA: En caso de que **INSPIRA** incurra en acciones u omisiones negligentes, culposas o ilícitas, en menoscabo del erario, **LA AGENCIA** podrá radicar en el Tribunal competente, por conducto del Secretario de Justicia, en adición a cualquier otro remedio provisto por ley y por el presente contrato, una acción civil en reclamo de indemnización monetaria, la cual podrá alcanzar hasta tres veces la cantidad que se determine constituye el daño económico ocasionado al erario.-----

TRIGÉSIMA: **INSPIRA** certifica que ni ella, sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices durante los diez años anteriores a la formalización de este contrato ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública contra el ejercicio gubernamental, o que involucre fondos o propiedad pública, ya sean estatales o federales en cualquiera de esas dos jurisdicciones. **INSPIRA** certifica también que no tiene litigios en proceso contra ninguna agencia del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. **INSPIRA** reconoce que tiene el deber continuo de informar, durante todas las etapas de contratación y ejecución del presente contrato, cualquier convicción o admisión de culpabilidad, relacionada con los delitos antes mencionados o cualquier situación que afecte la certificación anterior. En caso de que contra **INSPIRA** se determine causa probable por la comisión de algún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública en el ámbito federal o estatal se resolverá el presente contrato.-----

TRIGESIMA PRIMERA: En la eventualidad de que **INSPIRA** fuera convicto o admitiere culpabilidad por cualquier delito grave o menos grave, cuyo resultado afectara

90
DVF

directamente o indirectamente, los derechos y obligaciones del presente contrato, estará obligado a re-embolsar todos los fondos públicos que, a razón del contrato, **LA AGENCIA** haya desembolsado. Igual efecto resolutorio producirá el que advenga a conocimiento de **LA AGENCIA** que **INSPIRA** haya sido convicto o haya admitido culpabilidad o sea objeto de investigación en fecha anterior al otorgamiento de este contrato por los delitos constituidos de fraude, mal uso o apropiación ilegal de fondos públicos, apropiación ilegal agravada, conspiración y otros.-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA: La sentencia, pena o culpabilidad por cualquier delito constitutivo de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos, de cualquier otro delito que envuelva fondos o propiedad pública, de alguno de los enumerados en la Ley Número 458 de 29 de diciembre de 2000 o de cualquier otro ya sean estatales o federales en cualquiera de estas dos jurisdicciones, conllevará además de cualesquiera otras penalidades aplicables, la rescisión automática del presente contrato, en cuyo caso, **LA AGENCIA** tendrá derecho a exigir la devolución de las prestaciones que hubiere efectuado con relación a este contrato. **INSPIRA** tendrá el deber continuo de informar la ocurrencia de alguna situación que afectare la presente cláusula.-----

TRIGESIMA TERCERA: **LA AGENCIA** certifica que el servicio contratado no constituye un puesto dentro de su Plan de Clasificación actual. **LA AGENCIA** también cuenta con la debida Certificación de Elegibilidad de candidatos a empleo, contratistas y designados o electos a cargo público expedida por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de la persona designada por **INSPIRA** a firmar el presente contrato.-----

TRIGÉSIMA CUARTA: **INSPIRA**, certifica que no recibe paga o compensación alguna por servicios regulares, prestados bajo nombramiento, a otra entidad pública y que no ha sido empleado o funcionario público de **LA AGENCIA** durante el periodo comprendido por dos (2) años anteriores a la fecha del otorgamiento del presente contrato.-----

TRIGÉSIMA QUINTA: **INSPIRA** certifica que conoce las normas éticas de su profesión, se compromete a observar las máximas y principios de excelencia y honestidad de su profesión, además de las normas, cánones o principios generales éticos de la misma y asume responsabilidad total por sus acciones y por las de sus empleados o agentes autorizados.-----

TRIGÉSIMA SEXTA: **INSPIRA** certifica que al momento de formalizar este contrato conoce y ha recibido copia de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, según enmendada conocida como "El Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas" y se compromete a cumplir fielmente con todas sus disposiciones.-----

TRIGÉSIMA SEPTIMA: Se estipula que las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí y que la nulidad de una o más de ellas no afectarán la validez de las restantes, las cuales permanecerán vigentes. -----

80
DVF

TRIGÉSIMA OCTAVA: Cualquier cambio o modificación sustancial que las partes acuerden con respecto a los términos y condiciones del presente contrato, deberá incorporarse al mismo mediante enmienda formal. Cualquier enmienda a este contrato tendrá que ser hecha mediante un escrito firmado por ambas partes durante la vigencia del contrato, de conformidad con las necesidades de **LA AGENCIA**, y sujeto a la disponibilidad de fondos para la ejecución de la enmienda. Ningún acuerdo o entendimiento verbal formará parte de este contrato.-----

TRIGESIMA NOVENA: Este contrato será interpretado de acuerdo a las reglas y disposiciones de **LA AGENCIA**, las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con la Legislación y Reglamentación Federal aplicable y está sujeta su vigencia y obligatoriedad a las agencias gubernamentales que por ley o reglamento deben evaluarlo y aprobarlo y regirá en efecto a partir de su firma por ambas partes. -----

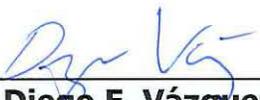
CUATRIGESIMA: En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, **LA AGENCIA** se compromete a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de **INSPIRA** para otros fines no permitidos por ley y hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente Contrato.-----

CUATRIGÉSIMA PRIMERA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. -----

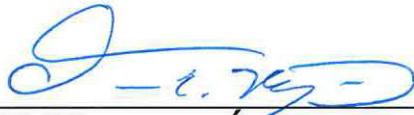
ACEPTACIÓN

---Y PARA QUE ASÍ CONSTE: Las partes comparecientes, luego de haber leído las cláusulas y condiciones de este contrato de servicios profesionales, por estar conforme con las mismas, otorgan y suscriben éste, en San Juan, Puerto Rico hoy 1 de julio de 2014.-----

DVF



Dr. Diego E. Vázquez Fernández
INSPIRA MENTAL HEALTH
MANAGEMENT, INC
[Redacted]



OMAR E. NEGRÓN JUDICE
Presidente
Comisión de Servicio Público de PR